

Toluca de Lerdo, Edo. de México, 16 de julio de 2015.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en esta ciudad, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Buenas tardes, Magistradas, distinguida audiencia.

Inicia la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Toluca, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Federal, y que corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que fue convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, licenciado Germán Pavón, por favor hace constar el quórum de asistencia y nos informa de los asuntos que fueron listados para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Con gusto, Presidente.

Están presentes las dos Magistradas y el Magistrado que integran esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, 14 juicios de inconformidad y cinco juicios de revisión constitucional electoral, cuyas claves de identificación, nombres de los recurrentes y nombres de las autoridades responsables se precisan en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, señor Secretario General de Acuerdos.

Magistradas, les consulto que si están de acuerdo con el orden del día para esta Sesión Pública de Resolución, lo manifestemos de manera económica.

Ha sido aprobado entonces. Podemos proseguir con el desarrollo de la Sesión.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado don Ramón Jurado Guerrero, nos informa de los asuntos, se sigue la cuenta, que corresponde a la ponencia de la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Ramón Jurado Guerrero: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 480 de este año, promovido por Alejandro García Vázquez, en contra de la sentencia de 4 de junio de esta anualidad, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, dentro del expediente identificado con la clave JDCL/158/2015, en el sentido de revocar el acuerdo IEEM/CG/124/2015, y llegar subsistente en lo que aquí interesa el diverso acuerdo IEEM/CG/71/2015, específicamente respecto al registro otorgado a Felipe Campos Rodríguez, como candidato a primer regidor propietario postulado por el partido político MORENA, para integrar la planilla de miembros del Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México.

El proyecto que se somete a su consideración, propone sobreseer el presente juicio ciudadano, en razón de que aunque se admitió la demanda presentada por el actor, éste ya había ejercido su derecho de acción al promover el diverso juicio ciudadano 466/2015, del índice de esta Sala Regional y que fue resuelto en sesión pública de 18 de junio de este año, donde impugnó el mismo acto reclamado e idéntica autoridad responsable, que en el juicio que ahora se resuelve.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, señor Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistradas, está a nuestra consideración la consulta de la Magistrada Hernández Chong Cuy.

No hay intervenciones.

Por favor, se toma la votación.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Magistrado.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Igual.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: También de acuerdo con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-480/2015, se resuelve:

Único.- Se sobresee el medio de impugnación por las razones precisadas en el considerando segundo de la sentencia.

Prosigue, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Ramón Jurado Guerrero: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de inconformidad identificado con el número 37 de 2015, promovido por el Partido del Trabajo, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, su declaración de validez, así como la expedición de la constancia de mayoría respectiva, realizados por el 17 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios respecto a 107 casillas impugnadas bajo la causal e) del artículo 75, párrafo primero de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pero fundados por lo que hace a 10 casillas impugnadas por esa causal, siendo las siguientes: 1566 Contigua Dos, 1621 Básica, 1621 Contigua Uno, 1622 Básica, 1682 Básica, 1682 Contigua Uno, 1683 Básica, 1683 Contigua Dos, 1708 Básica y 1716 Contigua Uno, que fueron integradas por personas que no pertenecían a la sección electoral correspondiente.

Por lo anterior, se propone declarar la nulidad de votación en dichas casillas y reservar la recomposición del cómputo distrital hasta que sea resuelto el último de los juicios instaurados en contra de la elección efectuada en el distrito que nos ocupa.

Por otro lado, se califican de infundados los agravios hechos en torno a la nulidad de la elección en el distrito, por diversas irregularidades supuestamente llevadas a cabo a lo largo del proceso electoral, por parte del Partido Verde Ecologista de México. Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Magistrada, por favor.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Gracias, Magistrado Presidente, Magistrada Martínez Guarneros.

En este asunto con el que el Secretario recién ha dado cuenta, aunque es de mi ponencia, quisiera externar algunas consideraciones que creo ya son conocidas por ustedes, pero dejar constancia de ello.

El proyecto está elaborado en el criterio de la mayoría de esta Sala en torno al rigor que se exige para el estudio de los agravios relativos a nulidades de casilla.

Como ustedes saben, en sesiones anteriores se ha estado razonando porque tengo a ciertas reservas respecto de ese criterio, pero quisiera explicar que por las razones que ustedes ya conocen en el ánimo de acelerar el fallo de los asuntos, han sido elaborados aun siendo de mi ponencia con el criterio que ha sostenido esta Sala Regional, como también se propone la nulidad con base en el criterio jurisprudencial que también es sabido desde sesiones anteriores, respecto del cual tengo algunas reservas, quisiera en esa parte simplemente reiterar que al momento de votar estaría repitiendo las mismas razones del voto expresado desde sesiones anteriores.

Y por último, la parte en la que se estudian las violaciones, la nulidad de elección, ya no de casilla de elección que pide el partido actor por las irregularidades que acusa ha cometido el Partido Verde, quisiera externar que como también es sabido por parte de mis compañeros integrantes de la Sala, la propuesta está hecha siguiendo el trabajo originalmente realizado bajo su ponencia, Magistrado, que ha sido el que se ha compartido por la Sala y que en esa medida, pues aunque el mío se verá en primer orden, en realidad es con el reconocimiento de que la autoría es del trabajo de su ponencia y de sus secretarios de usted.

Y en ese sentido también advierto que, aunque quizá no con idénticas razones, pero sí razones muy similares, Sala Guadalajara también resolvió asuntos similares con criterios similares que ayer fueron confirmados por Sala Superior en atención a esta confirmación del día de ayer.

Votaré con los proyectos a pesar de que en lo personal tengo algunas reservas en torno a las consideraciones que en ese apartado se vierten, que después de la confirmación que ayer se hizo, si bien esta Sala, la otra Sala con razones muy similares a las que aquí se proponen, pues creo que ya nuestro órgano superior sentó el criterio también en el mismo sentido o en sentido muy similar al que se ha propuesto.

Con estas salvedades y ya las demás cuestiones que, en caso de aprobarse, ya ampliaré por escrito en un voto razonado.

Es todo, Magistrado.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En relación con estos asuntos, si alguien más no desea hacer uso de la palabra, aprovecharía este momento para externar algunos puntos de vista en relación con el asunto, que son los que me llevan a votar con la propuesta, como ha sido formulado, y son los siguientes.

En primer término debo externar que para el estudio de la causa de nulidad de votación recibida en casillas por los distintos supuestos que aparecen previstos en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, fundamentalmente el tipo previsto en el inciso e) que es relativo a la recepción de la votación por personas no autorizadas por el órgano facultado legalmente para designarlos a efecto de que integren las mesas directivas de casilla, que es uno de los casos más visibles de lo que hemos venido enfrentando.

Quiero externar que la propuesta, por eso estoy de acuerdo con la misma, así como los que estoy formulando y sometiendo a consideración de quienes integramos esta Sala Regional, va de acuerdo con la forma en que se viene analizando por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; es la instancia que revisa nuestras determinaciones a través del recurso de reconsideración.

Y si me permite la expresión, para resumirlo en unas cuantas frases, de acuerdo con lo que externaba algún otro compañero de una Sala Regional es en la siguiente forma, “agravio concreto, estudio concreto”, es decir, el partido político nos destaca los hechos, identifica el funcionario de la mesa directiva de casilla que no forma o no debía integrar o no estaba autorizado para integrar la mesa directiva de casilla y en función de esto es que a partir de ese hecho se procede al análisis.

Debo externar que en otras ocasiones, ocurría que se realizaba el análisis a partir del acta de la Sesión del Consejo Distrital, donde se aprobaba la integración de la mesa directiva de casilla, y se corroboraba también en el encarte y a partir de esto, se hacía una confrontación con las actas de la jornada electoral y las actas de escrutinio y cómputo.

Se realizaba un análisis tanto de los escritos de protesta, las hojas de incidentes, en fin, la diversa documentación que aparecía en relación con la casilla y a partir de esto, se formulaban los cuadros y se hacía el análisis de quienes conformaban o estaban designados para ser Presidente, Secretario y los dos escrutadores.

Esto varió, como ya lo anticipábamos en la Sesión anterior, se habla de una conformación distinta, porque inclusive son dos Secretarios en la mesa directiva de casilla y tres escrutadores.

Entonces, a partir de esta nueva configuración normativa, y los precedentes que han sido establecidos por la Sala Superior, particularmente que corresponden al proceso electoral de 2012, es que se realizan estas propuestas.

Esto es inclusive también se aplican las tesis de jurisprudencia, en donde se externa que de acuerdo con la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, se debe precisar porque están previstos como requisitos especiales del juicio de inconformidad, si se impugna el otorgamiento de la constancia, el cómputo, la declaración de validez y la causa de pedir. Esto es por nulidad de votación recibida en casilla,

por error aritmético, por cuestiones de inelegibilidad o por nulidad de la elección.

Entonces, a partir de estos datos que se ven como requisitos especiales en el juicio de inconformidad, que no precisamente se analizan en la procedencia, sino más bien, como parte del fondo, es que se procede a hacer este estudio.

Se revisaron diversos precedentes de distintos Magistrados de la Sala Superior, Magistrado Nava, Magistrado Penagos, en fin, entre algunos otros que recuerdo, y creo que nosotros procedimos a hacer ese análisis de los precedentes de la Sala Superior, y llegamos a esa conclusión.

Vamos, propiamente se trata de una cuestión en donde obedeciera un impulso personal o voluntarioso por parte de alguien, sino más bien, apoyados en estos precedentes, que son indicativos y hacen previsible nuestra actividad de cómo debemos resolver, eso por una parte.

Y la otra cuestión es los precedentes en donde se empieza analizar esta cuestión de la demanda del Partido del Trabajo que se presentó en este juicio de inconformidad 6 del 2015, es una situación que se reproduce en otros asuntos que también nosotros estamos analizando y que se decidirían si no existe alguna otra determinación en esta sesión, porque es un agravio que con alguna variante se reproducen las demandas que presenta el Partido del Trabajo, y en donde se hacen valer diversos agravios en donde originalmente el Partido del Trabajo invoca la actualización del supuesto de nulidad de votación recibida en casilla previsto en el inciso k), del párrafo primero del artículo 75 de esta Ley Adjetiva Federal.

Y que está relacionado con la verificación de irregularidades graves, no reparables durante la jornada electoral, no en las actas de escrutinio y cómputo que resulten determinantes para el mismo.

Entonces, es una propuesta que originalmente se planteó por la Magistrada Martínez Guarneros en cuanto a que se identifica realmente a lo que corresponde de acuerdo con la causa de pedir y

del partido político del Trabajo y entonces se llega a la conclusión de que propiamente lo que está pidiendo el Partido del Trabajo es nulidad de la elección en el Distrito Electoral Uninominal Federal a partir de una cuestión que esto es muy visible en el agravio, de las distintas resoluciones que se han adoptado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en una parte.

Y por otra, los diversos procedimientos sancionadores que se vienen resolviendo tanto por la Sala Regional Especializada y que han sido materia algunos de ellos de recursos de revisión del procedimiento especial sancionador por la Sala Superior y fundamentalmente en estos casos no se precisan ni los juicios de la Sala Superior ni los expedientes de los administrativos sancionadores.

Entonces, a partir de esto se advierte que de acuerdo con lo que está invocando el partido político se ubica el estudio a partir de que se deberá hacer, porque señala diversas irregularidades que se realizaron, según lo invoca en el agravio, por el Partido Verde Ecologista y que están relacionadas con actos que vulneraron el principio de legalidad y equidad en la contienda, así como que vulneraron el sufragio libre y directo y que implicó la coacción hacia los ciudadanos.

Y señala actos de legisladores, tres diputados y tres senadores del Partido Verde Ecologista que realizaron alguna serie de manifestaciones y que fueron materia de sanciones, inclusive, señala el número de spots, 109 mil 257, relativos a informes de diputados federales y otros 130 mil 29 concernientes a senadores y el monto de la sanción que se aplicó.

Otra cuestión alude a las manifestaciones que se hicieron a través de las cuentas de Twitter por diversas personalidades tanto del ámbito artístico, como deportivo, así como cuestiones que aparecen en revistas de entretenimiento y anuncios de internet y mensajes enviados a los celulares.

Y también la cuestión relativa al monto de las sanciones, otro que la repartición de calendarios, emisión de tarjetas de descuento y lo

relativo a lo promoción de vales de medicina, así como la realización de publicidad en revistas de entretenimiento, que ya mencioné.

Entonces a partir de estas cuestiones que viene invocando el Partido del Trabajo que finalmente van conectadas con la cuestión de nulidad de la elección también por una parte y la pretensión final, que es precisamente en la modificación de los números relativos a las votaciones que se registran en favor de cada partido político para precisamente preservar su registro como partido político.

Y entonces el análisis que se hace a partir de lo dispuesto en la normativa es en el sentido de que el partido político tiene cargas argumentativas y cargas probatorias. Cargas argumentativas que van en el sentido de acuerdo con la propia preceptiva legal de esta Ley General del Sistema de Medios de Impugnación y los precedentes que ha establecido la Sala Superior en el sentido de que tiene que precisar fundamentalmente los hechos a partir de estos hechos, qué irregularidades está identificando o establecer cuando menos el principio de agravio y a partir de esto que se pueda proceder al análisis.

También se le dice: Oye, de acuerdo con lo dispuesto en esta normativa tienes cargas argumentativas. Se le establece: Oye, fíjate que en la materia electoral existe un principio de presunción de validez de los actos de la autoridad y de los propios actores políticos. De tal forma que esta construcción se explica desde lo dispuesto en la propia Constitución, artículo 41, 99, 128, entre otras disposiciones, inclusive, el principio de juridicidad que se desprende de la Ley General de Partidos Políticos por cuanto a las obligaciones de los propios partidos políticos, y se le dice: “Oye, a partir de esto, quien argumenta que se realizaron ciertos hechos, pues tiene la carga de la prueba, y también de destruir esas presunciones que se establecen en cuanto a la presunción de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los autos de la autoridad”.

De tal forma que si se atiende a la naturaleza del propio juicio de inconformidad y sus diferencias con los procedimientos sancionatorios, no es suficiente con que invoques una sanción que se hubiere

aplicado en un procedimiento administrativo sancionador, que inclusive estuviere confirmada, porque lo que tienes que explicar, sobre todo considerando el aspecto muy general de lo que ocurrió o de que se sancionó en los procedimientos administrativos sancionadores, todavía hay que demostrar que se actualizan los elementos normativos del tipo de nulidad previsto en el artículo 78 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

De tal manera que tienes que argumentar y evidenciar que se verificaron violaciones a la normativa electoral, la materia, que las violaciones electorales fueron generalizadas, una cuestión que podríamos identificar como un elemento cuantitativo de modo; que las violaciones electorales fueron sustanciales, la gravedad de este elemento cualitativo, que las violaciones electorales ocurrieron en la jornada electoral o no ocurriendo en la jornada electoral, incidieron en la misma, que es una referencia temporal y que las violaciones electorales sucedieron o también transmitieron sus efectos en el ámbito correspondiente, es decir, el Distrito Electoral Uninominal.

Y la cuestión de que están plenamente acreditadas y que fueron determinantes.

Es decir, de la verificación de un hecho que fue comprobado, inclusive aún en el caso de que no quedara acreditado quién es el responsable y que no fuera sancionado, pero que aparece el hecho, o bien sancionado en el administrativo sancionador, no se sigue, que automáticamente esto genera una causa de nulidad sino que hay que precisamente evidenciar, argumentándolo y demostrándolo que se actualizaron cada uno de estos efectos.

Es decir, no solamente es presentar el juicio de inconformidad e invocar algunos, en este caso se hace de manera genérica, y hay procedimientos administrativos sancionadores.

Sino que tienes que establecer esos puentes, por decirlo de una forma gráfica, y entonces, lo que se advierte es por ejemplo, tiene que decir: "Oye, esos spots, cómo en el distrito incidieron, cómo esas situaciones que mencionas", porque así aparecen en los agravios, se

dice algo de las revistas, algo de los twitters, algo más de estas cuestiones de los mensajes que transmitieron a través de la vía telefónica, entre otros hechos, incidieron en el distrito y/o bien, verificándose antes también comunicaron sus efectos para el desarrollo de la jornada e incluso sus resultados.

Y entonces, a partir de las cuestiones que se invocan por el Partido del Trabajo, no es posible desprender estos elementos para llegar a la conclusión de que se verificó estos hechos que incidieron en el ámbito espacial, también comunicaron sus efectos habiendo ocurrido de manera anterior para incidir en el resultado o el desarrollo del propio proceso electoral.

El Partido del Trabajo también señala, son hechos notorios y entonces a partir de esta identificación o ubicación por el actor, es que tú debes llegar a la conclusión de que se actualiza la nulidad de la elección en el Distrito Electoral Uninominal, no porque de acuerdo con lo que se prevé en la propia Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, tienen que quedar plenamente acreditados, es decir, no es suficiente con que aparezcan en unos procedimientos administrativos sancionadores que es el modelo que corresponde a esta demanda, donde no se precisan estos administrativos sancionadores, que se llega a esta conclusión en relación con los agravios que formula el Partido del Trabajo. Es cuanto, Magistrada.

Magistrada, por favor.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: El motivo de la intervención es para comentar cómo observo como juzgadora la dinámica que van teniendo las diferentes instancias, tanto en el ámbito de procuración de justicia como de administración de justicia, nunca he estado en un órgano jurisdiccional terminal, esa es una realidad.

Pero sí a través de esa actividad he observado y más en este momento, digo, en la materia electoral, la transcendencia que tiene el aspecto de las resoluciones de la Sala Superior como órgano terminal en cuanto a las resoluciones que emitimos en la Salas Regionales.

¿Qué sucede? Que independientemente de que se hace el análisis de los juicios y de que los mismos son recurridos, para mí es bien importante el plasmar en los proyectos y a veces en votos particulares, en votos concurrentes, pues cuál es mi postura y cuando esa postura es revisada por el *ad quem*. Para mí es muy importante cómo se resuelve para poder orientar el criterio en mis subsecuentes proyectos y también la jurisprudencia.

Porque si yo en un momento dado considero que no es la mejor manera, cómo le voy a dar como juzgadora certeza a mis propios proyectos, eso es trascendente para mí en el entendido de que he tenido que asumir la responsabilidad, y que eso es bien importante ante los usuarios del Sistema de Administración de Justicia y de cualquier sistema, sea órganos administrativos y demás, para poder generarle certeza en relación a qué criterio estoy asumiendo, qué es lo que estoy resolviendo y por qué lo estoy resolviendo.

Entonces en relación a estos asuntos en particular, como es conocido de todos quienes conformamos esta Sala y también los usuarios, fui asumiendo una postura en cuanto a cómo se debía de analizar los agravios; coincide en algunas partes y en otras a lo mejor también ha sido materia del análisis de la propia Sala Superior el análisis que ellos van realizando.

La verdad es de que llega el momento en que al elaborar un proyecto y al ser circulado, para mí es bien importante que se plasme todo aquello que va encaminado a que el usuario tenga la tranquilidad y la certeza, que lo que se está plasmando en ese proyecto y que si es votado por mayoría o por unanimidad esa es la razón legal y constitucional del por qué se le está dando esa respuesta, a favor o en contra, por qué se está modificando, por qué se está revocando, la resolución que se asuma esa es definitivamente la trascendente y es una gran responsabilidad que tenemos como juzgadores.

Entonces sí efectivamente ha sido una dinámica interesante todos los análisis de los asuntos del Partido del Trabajo, por lo menos a mí sucede, tener esa tranquilidad que la Sala Superior ya se pronunció en un sentido y que todos los criterios que va generando siempre son en

función de que el usuario, de que los institutos políticos avancemos en el tema de la democracia; no podemos dejar en la ambigüedad situaciones que deben de ser imparciales, deben de ser, como siempre se ha hecho, pero que sí le dotemos de esa certeza al esquema en el que participamos y que viene en el fortalecimiento definitivamente del sistema democrático en el país.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Magistrada.

¿Alguna intervención en relación con esto?

Señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Presidente.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Estoy a favor del proyecto, pero quisiera agregar que reitero las reservas que expresé desde la sesión pasada en el voto razonado que hice en el JIN3, en cuanto a la parte de la nulidad de las casillas, y en cuanto al tratamiento que se hace de la nulidad de elección, por todo lo ya explicado, voto también a favor del proyecto, pero quisiera también en un voto razonado explicar mis razones.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Gracias, Magistrada.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos, con las reservadas presentadas por la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy, quien además anuncia la formulación de un voto razonado.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias.

En consecuencia, en el expediente ST-JIN-37/2015, se resuelve:

Primero.- Se decreta la nulidad de la votación recibida en las mesas receptoras de votación 1566 Contigua Dos, 1621 Básica Uno, 1621 Contigua Uno, 1622 Básica Uno, 1682 Básica Uno, 1682 Contigua Uno, 1683 Básica Uno, 1683 Contigua Dos, 1708 Básica Uno y 1716 Contigua Uno, correspondientes al 17 Distrito Electoral Federal en el Estado de México, relativa a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, conforme con lo dispuesto en el considerando tercero de la sentencia.

Segundo.- Se reservan los efectos señalados en el considerando cuarto de la ejecutoria, para la sección de ejecución que se realizará, al resolver el último de los juicios de que se tramita ante esta Sala Regional que guarde relación con el Distrito Electoral precisado.

El siguiente, por favor, Secretario.

Secretario de Estudio y Cuenta Ramón Jurado Guerrero: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de inconformidad 67/2015, promovido por el Partido del Trabajo en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital, de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, su declaración de validez, así como la expedición de la constancia de

mayoría respectiva, realizados por el 04 Consejo Distrital, del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Michoacán.

El proyecto que se somete a su consideración, propone confirmar los actos impugnados, toda vez que los agravios únicamente son respecto a las casillas impugnadas bajo la causal f), del artículo 75, párrafo uno, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, mismos que son inatendibles, pues en tales casillas se realizó nuevamente el escrutinio y cómputo, ante el respectivo Consejo Distrital y el actor no formula agravios tendentes a evidenciar la persistencia de errores aritméticos o inconsistencias que pudiesen no haber sido subsanados por el recuento.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Está a nuestra consideración este juicio de inconformidad número 67 del presente año.

Bueno, yo quiero externar que estoy de acuerdo con la propuesta y es fundamentalmente el caso de aquellos hechos o asuntos en los que ya se verifica un recuento.

Entonces, en el caso, pues es claro que se esté llegando a la conclusión de que no son inmodificables estas cuestiones o indiscutibles, sino que cabe inclusive cuestionarlas a pesar de que se hubiere llevado a cabo el recuento en la sede jurisdiccional, pero lo importante es destacar si subsistió el error, si la diligencia no tuvo ese efecto correctivo, o bien, si a partir de la diligencia que se realiza, se generaron algunas irregularidades.

Entonces, si no se advierte por el propio actor, entonces es una cuestión en donde resultan inatendibles los correspondientes agravios, por eso estaría de acuerdo.

¿Alguna intervención adicional?

Por favor, tome la votación, Secretario General de Acuerdos.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Magistrado.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor formulando voto concurrente.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Gracias, Magistrada.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En los términos de la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos, anunciando que la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros formulará un voto concurrente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente con el número ST-JIN-67/2015, se resuelve:

Único.- Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa correspondiente al 04 Distrito Electoral Federal con sede en Jiquilpan, Michoacán, así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez otorgadas a la fórmula ganadora.

Por favor, el siguiente.

Secretario de Estudio y Cuenta Ramón Jurado Guerrero: Con la venia de este Tribunal.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de inconformidad identificado con el número 87 de 2015, promovido por el Partido del Trabajo en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, su declaración de validez, así como la expedición de la constancia de mayoría respectiva realizados por el 30 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios respecto a las casillas impugnadas bajo las causales a) y e) del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y como fundados los agravios planteados originalmente bajo la causal k), aunque analizados bajo la luz de la causal de nulidad prevista en el artículo 78.

Por lo anterior, dado que es el último de los juicios intentados en contra del cómputo distrital impugnado, se confirma el mismo, así como la correspondiente declaración de validez y constancia de mayoría.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias.

Estamos discutiendo el juicio de inconformidad número 87 de este año también.

¿Alguna intervención en relación con la misma? En el proyecto no existe.

Entonces, tome la votación, señor Secretario General de Acuerdos, por favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Con gusto, Magistrado.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: A favor, con las dos reservas que ya formulé en el otro asunto y que estaré replicando en los sucesivos.

Gracias.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Magistrada.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: También con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos, con las reservas y el voto razonado presentados por la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Consecuentemente en el expediente ST-JIN-87/2015, esta Sala Regional Toluca determinó:

Único.- Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de

mayoría relativa realizada por el 30 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, así como la declaración de validez de esa elección y la expedición de la constancia de mayoría respectiva.

Por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Ramón Jurado Guerrero: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistradas.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral 58/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente número TEEM-PEES/092/2015, en el que se declaró la inexistencia de las violaciones atribuidas al Partido de la Revolución Democrática y a su candidato a presidente municipal del ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.

El proyecto que se somete a su consideración propone confirmar la sentencia impugnada, toda vez que tal como lo determinó el Tribunal Estatal la existencia de la lona denunciada no acredita la realización de actos anticipados de campaña, ya que con ésta no se generó un posicionamiento indebido del presente candidato denunciado.

Por otra parte, si bien el Tribunal Estatal emitió sentencias sin contar con el informe a cargo de un periódico de la entidad que ofreció el actor, el citado vicio no trasciende al sentido del fallo, toda vez que el único que, en su caso, acreditaría la citada prueba sería la celebración de una reunión entre el candidato denunciado y diversos reportados, pero no la configuración de actos anticipados de campaña.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias.

Estamos analizando el juicio de revisión constitucional electoral 58/2015.

¿Existe alguna intervención?

Yo quiero nada más destacar un dato. En este asunto, de acuerdo con la propuesta, se advierte que el actor manifiesta que hubo una violación procesal. Y es el caso que se llega a la conclusión en la propuesta de que efectivamente tenía derecho a que se le acordara lo relativo a la solicitud de un informe a un periódico.

Es una cuestión muy delicada, muy sensible, porque está relacionado precisamente con un derecho fundamental, la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisa que uno de los aspectos fundamentales de todo este proceso democrático es precisamente, entre otras cuestiones, los aspectos fundamentales son derechos de votar, ser votado, la realización de elecciones libres, auténticas, periódicas; pero entre los derechos periféricos, que también son fundamentales para un proceso democrático son precisamente las libertades de reunión, de asociación y de expresión.

Y entonces en esta parte pensar o plantearse en la cuestión de que autoridades administrativas, autoridades jurisdiccionales empiecen a realizar este tipo de indagatorias, estamos hablando de una cuestión que está vinculada con un procedimiento administrativo sancionador, si no me equivoco.

Y como parte de la propia pesquisa o investigación más bien, se hagan requerimientos a los medios de comunicación, es una cuestión importante, delicada.

Entonces, yo recuerdo que hay precedentes de la Sala Superior, uno de ellos fue precisamente con el periódico La Jornada, cuando se estableció por primera vez el precedente de que actos intraprocedimentales, que ocurren durante el procedimiento sancionatorio, son susceptibles de impugnarse ante las instancias jurisdiccionales, porque por sí mismos, pueden tener un carácter irreparable, si se espera al dictado de la última resolución dentro del propio procedimiento.

Y fue el asunto de la ponencia del Magistrado Nava, donde se analiza esto del procedimiento administrativo sancionador y se llegó a esta conclusión.

Entonces, estoy de acuerdo precisamente con el razonamiento que se hace en la propuesta, porque destaca el aspecto relativo al informe y su correlación con el ejercicio de la libertad de expresión, y también se hace una prospectiva de cuál sería el resultado para el caso de que se requiriera dicho informe, y el carácter que tendría precisamente, que no abona en la cuestión del interés del propio actor.

Entonces, haciéndome cargo de estos aspectos que se razonan, que se motivan en su proyecto, es que llego a la conclusión de que puedo estar de acuerdo, porque comparto los propios razonamientos.

Es cuanto, Magistradas.

Por favor, Magistrada.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, efectivamente el tema en relación a este juicio, resulta interesante y no sólo eso, sino que trae una vertiente importante que es obviamente también la libertad de expresión y bueno, yo lo que puedo compartir desde mi espacio en cuanto a este tema, es un precedente en el que fui ponente en un juicio, en el que quien conformaba una planilla para la elección de ayuntamientos, aparece en una nota periodística, en la cual pareciera que no se había retirado del cargo que estaba desempeñando, y que obviamente podía dar lugar a la inelegibilidad, precisamente por esta circunstancia y en su momento, pensé que lo conducente era hacer el requerimiento al periódico que había hecho la publicación, se lleva a cabo, y lo menciono porque es un precedente que es de esta Sala, porque me fue revocada esa resolución.

Entonces, se realiza el requerimiento y pregunto pues en qué momento se había tomado la nota, de que esta persona había estado participando como funcionario público y bueno, me da la respuesta y yo digo: “No, pues excelente, con esta prueba ya tengo todo para decir que no puede participar en la planilla.

Y cuando llegué aquí a la Sala Regional es revocada y precisamente lo traigo a colación porque uno de los temas que abordaron los Magistrados de aquel entonces era precisamente ese, o sea, nosotros no podemos como autoridades cuestionar situaciones que a veces incluso por cuestión de la propia agenda de publicación, son a veces anteriores esos eventos y cuando se van publicando es conforme se van dando los espacios y conforme también van terminando la edición, etcétera.

Entonces, eso a mí me dio una visión distinta y precisa de que efectivamente, la libertad de expresión se debe de salvaguardar para no generar ni un problema en su vulneración a través de decisiones que no son las apropiadas y que no van a perfeccionar pruebas que no van a ser conducentes para acreditar determinadas circunstancias y no sólo eso, sino también que debemos de implementar aquellos mecanismos que sean los pertinentes para poder sustanciar cada uno de los expedientes.

Entonces, es una experiencia que me tocó vivirla en su momento y que la comparto precisamente como un antecedente. Muchas gracias.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Inclusive, espero que no implique un abuso del uso de la palabra.

Resulta que también la Sala Superior ha establecido los criterios de que en el procedimiento sancionatorio se debe echar mano precisamente en la investigación de aquellos elementos, primero que existan indicios, que se aporten indicios, que estos indicios sean suficientes, que se abran líneas de investigación, se pueden abrir nuevas líneas de investigación.

Pero en el ejercicio de esa facultad de investigación debe atenderse a una cuestión de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en el ejercicio de esa atribución para el procedimiento de investigación. Y esto quiere decir que, inclusive, cuando se decreten el allegar informes, pruebas, etcétera, no deben ser aquellos que resulten

invasivos de derechos fundamentales, sino más bien aquellos que puedan obtenerse por otras vías.

Entonces, esto no implica que los partidos políticos o quienes analizan las quejas aporten otro tipo de elementos y que la propia autoridad tenga un abanico de pruebas muy cerrado para poder ubicar estas cuestiones, pero si no se llegaría al extremo, estoy pensando, de en donde por cada nota o por cada editorial o cuestiones que aparezcan en la prensa, pues esto tiene como consecuencia el requerimiento de informes, “precisan entonces si esto que estás publicando en equis edición corresponde efectivamente a la verdad y cuáles son las condiciones de realización, es insuficiente la propia nota, etcétera”. Que era precisamente lo que se estaba planteando, decir, perfeccionemos la prueba a través de un informe que tú le hagas al medio de comunicación.

Esto va, insisto, sobre una cuestión muy delicada, que es precisamente el ejercicio de la actividad periodística.

Por eso en estos casos se ha echado más mano, inclusive, la reforma electoral caminó en el sentido de cuestiones que tenían que ver, antes se precisaba, que no se denigre a las instituciones o a las personas. Se modificó y entonces se acotó más las infracciones que pueden cometerse a través del ejercicio de la libertad de expresión en la materia electoral.

Inclusive lo que aparece en relación con los medios de comunicación es en el sentido de carácter orientador indicativo y a través de consultas que se hacen a las propias organizaciones periodísticas para ir configurando estos aspectos. Y pasa más por cuestiones, no procedimientos administrativos sancionadores, de hecho ya se desechó el expediente penal para sancionar este tipo de ilícitos, sino más bien por otras vías que resultan menos invasivas o restrictivas al ejercicio de la libertad de expresión.

Y de ahí que se eche más mano de las cuestiones en los códigos de ética, yo diría fundamentalmente esto, el medio de comunicación precise efectivamente si se trata de una nota o de una editorial y que

dé elementos suficientes a la propia audiencia, al auditorio y que le permitan distinguir de cuándo se trata de opiniones y en qué otras circunstancias se trata de cuestiones que están referidas a una noticia, sobre algo que el reportero presencié, etcétera.

Eso es muy común que se llegue también a la conclusión de que sí, por ejemplo, aparece una nota en diversos medios de comunicación y son distintas fuentes, pues esto puede llevar a la conclusión de que está demostrado el hecho a través de estos indicios, se ha identificado a las notas periodísticas como indicios en función de los elementos que aparezcan en los mismos si es un indicio fuerte o que no lo es tanto y que se requiere de más elementos probatorios.

Entonces hay un abanico muy amplio de pruebas, pruebas técnicas, documentales privadas, públicas, etcétera, que pueden precisamente llevarnos a estas conclusiones.

Es cuanto, Magistradas.

Por favor, Magistrada María Amparo.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Magistrados, compartiendo básicamente las manifestaciones que ustedes han hecho, nada más quisiera precisar, para efectos de claridad, sobre todo del público y que no vaya a pensar la autoridad responsable, que le pusimos palabras en la boca.

La responsable en el Instituto, en el Tribunal se pronunciaron en torno a la procedencia de requerir al periódico.

En realidad más bien, el proyecto está caminando por esa línea argumentativa, no tanto para decir que estuvo mal que lo hayan hecho, sino porque precisamente se está detectando como un vicio del procedimiento investigador y después como un vicio de la sentencia reclamada, que se haya resuelto sin mediar ese pronunciamiento que habiendo sido petitionado, no hubo una respuesta ni afirmativa, ni negativa por parte del Instituto Electoral.

Las disertaciones que se hacen en la propuesta a su consideración, que son sobre las que han girado sus intervenciones en torno al derecho de los medios de comunicación escrito, en este caso la prensa escrita, de no tener que revelar sus fuentes, es un estudio que se está haciendo, no porque la responsable se lo haya pedido, sino porque con ese estudio estamos justificando que a pesar del vicio de procedimiento, no es el caso reponer el procedimiento.

Con esta aclaración es lo que quisiera agregar, nada más.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Muchas gracias, Magistrada.

Por favor, toma la votación, señor Secretario General de Acuerdos.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Presidente.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidente el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Entonces, en el expediente ST-JRC-58/2015, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES/092/2015.

Es el último de los asuntos de la cuenta que corresponde a la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy, y es el caso de que usted debe dar cuenta, señor Secretario de Estudio y Cuenta.

Secretario de Estudio y Cuenta Ramón Jurado Guerrero: Magistrado Presidente, señoras Magistradas, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral 120/2015, promovido por el Partido Político Nacional MORENA, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el expediente número RA/35/2015.

El proyecto que se somete a su consideración, propone confirmar la resolución de desechamiento impugnada, toda vez que tal como lo determinó el Tribunal Estatal, el recurso de apelación local interpuesto por MORENA, es extemporáneo, pues al estar relacionado con el proceso electoral, el plazo de cuatro días que tenía el recurrente para presentarlo, debió computarse contando todos los días y horas como hábiles.

De ahí que si la resolución que mediante dicho recurso se pretendía impugnar, le fue notificada el 18 de junio del año en curso, tenía del 19 al 22 de dicho mes y año para interponerlo, y no fue sino hasta el 23 siguiente que lo presentó.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias.

¿Alguna intervención en relación con este asunto? Por favor, recabe la votación, señor Secretario General de Acuerdos.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Magistrado.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Igual.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: También con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Bien.

En este expediente que es el ST-JRC-120/2015, esta Sala Regional Toluca resuelve:

Único.- Se confirma la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el recurso de apelación identificado con la clave RA35/2015.

Secretario de Estudio y Cuenta don Adolfo Munguía Toribio, por favor procede con los asuntos que fueron turnados a la ponencia de la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros y cuyos proyectos somete a consideración de este pleno, haciendo la cuenta de cada uno de ellos, lo discutimos, en su caso, y lo votamos por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Adolfo Munguía Toribio: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de inconformidad 13 y 14 de 2015, acumulados, promovidos por el

Partido Revolucionario Institucional y el Partido del Trabajo, respectivamente, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia respectiva, expedida por el 31 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, actos que atribuye al indicado Consejo Distrital.

En el proyecto se propone la acumulación de los presentes juicios en virtud de existir conexidad entre ambos juicios, ya que existe identidad en los actos impugnados de la autoridad responsable.

Los actores en sus escritos de demanda solicitan la nulidad de la votación recibida en 102 casillas y 32 casillas, respectivamente, respecto de las cuales por lo que hace a una de ellas, en el proyecto se propone declarar fundados los agravios esgrimidos por la parte actora, en relación con la votación emitida en la casilla 3682 Básica y, por tanto, declarar la nulidad de la votación emitida en la referida casilla al actualizarse los extremos de la causal de nulidad previsto en el párrafo uno, inciso e), el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, ya que del análisis del acta de la jornada electoral, la hoja de incidentes, las listas nominales de electores definitivas con fotografía de la sección correspondiente y el encarte respectivo, se desprende que uno de los funcionarios a que hace referencia en el párrafo que antecede, habilitado para actuar en la casilla hoy impugnada, no estaba autorizado para tal efecto, además de que su nombre no aparece incluido en el listado definitivo de integración y ubicación de mesas directivas a instalar en el Distrito correspondiente.

Conforme con lo anterior, se procedió a revisar el listado nominal de la sección de que se trata, sin que su nombre apareciera en la misma e infundados e inoperantes los agravios respecto de la votación emitida en diversas casillas por la misma causal.

En relación con las diversas casillas en el proyecto se propone declarar infundados los agravios hechos valer por los inconformes, por las razones que se precisan en el mismo proyecto, respecto de las causales de nulidad previstas en el párrafo uno, incisos a) y k) del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, e infundados por otra parte, los agravios en relación con las irregularidades que el actor califica como graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral.

Por lo anterior, al haber resultado parcialmente fundados los agravios hechos valer por la coalición actora, respecto de la casilla mencionada, la ponencia propone declarar la nulidad de la votación recibida en la misma, así como modificar el acta de cómputo distrital y al no existir variación alguna en la posición de la fórmula que obtuvo el primer lugar, con la que obtuvo el segundo, proceda a confirmar la declaración de validez de la elección impugnada, así como la expedición de la constancia de mayoría y validez de la elección de diputados federales de mayoría relativa a la fórmula de candidatos del Partido de la Revolución Democrática.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistradas, está a nuestra consideración estos dos asuntos que están acumulados, que es el juicio de inconformidad 13 y 14.

¿Alguna intervención en relación con el mismo?

Por favor, Secretario General de Acuerdos, recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Magistrado.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: A favor del proyecto, igualmente replicando que en el caso de la nulidad de casillas me remito a las reservas expresadas en la sesión pasada.

Y en el caso de la nulidad de la elección en las reservadas ya expresadas al fallarse el JIN-37.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: También estoy de acuerdo con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos, con las reservas presentadas por la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente ST-JIN-13/2015 y su acumulado se resuelve:

Primero.- Se acumula el juicio de inconformidad ST-JIN-14/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional al diverso juicio de inconformidad ST-JIN-13/2015, promovido por el Partido del Trabajo en términos del considerando segundo de la sentencia.

En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutive de la ejecutoria al expediente del juicio acumulado.

Segundo.- Han sido parcialmente fundados los agravios invocados en la demanda relativa al juicio de inconformidad única y exclusivamente por lo que se refiere a la casilla 3682-Básica correspondiente al 31

Distrito Electoral Federal Nezahualcóyotl, Estado de México, para la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa en los términos del considerando séptimo de la sentencia.

Por lo que se anula la votación recibida en dicha casilla respecto a la mencionada elección.

Tercero.- En consecuencia, se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa del 31 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, para quedar en los términos precisados en el considerando décimo de la sentencia mismo que sustituye, por lo tanto, al acta de cómputo distrital levantada por el 31 Consejo Distrital del indicado instituto con sede en el mencionado municipio y entidad federativa para los efectos legales correspondientes.

Cuarto.- Se confirma la declaración de validez de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa realizada por el 31 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, de 11 de junio del año 2015, lo mismo que el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas otorgadas en la misma fecha a los integrantes de la fórmula de candidatos del Partido de la Revolución Democrática, los ciudadanos Armando Soto Espino como propietario y Edgar Jonathan Pérez Ávila como suplente, en términos del considerando décimo de la resolución.

El siguiente asunto de la cuenta, por favor, señor Secretario de Estudio y Cuenta.

Secretario de Estudio y Cuenta Adolfo Munguía Toribio: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Enseguida, me permito dar cuenta con el proyecto correspondiente al juicio de inconformidad 90 de este año, promovido por el Partido del Trabajo, a fin de controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa, así

como la declaración de validez y la expedición de constancia de mayoría otorgada por el 20 Consejo Distrital Electoral Federal, en Nezahualcóyotl, Estado de México.

En el asunto de la cuenta, se desprende que la pretensión del actor, consiste en que se declare la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, por actualizarse la causal de nulidad prevista en el párrafo uno, inciso e) del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Esto es por recibir la votación por personas distintas a las facultadas por el Consejo Distrital correspondiente y por nulidad de la elección.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar por una parte parcialmente fundado el motivo de agravio, al actualizarse la nulidad de votación de cinco casillas, al haberse instalado con funcionarios no facultados por el Consejo Distrital respectivo.

En relación a la nulidad de la elección planteada por el partido impetrante, en el proyecto de la cuenta se propone declarar infundado el motivo de agravio, dado que incumplió con la carga argumentativa y la carga de la prueba que tenía a fin de acreditar plenamente la comisión de violaciones generalizadas, sustanciales en el Distrito Electoral.

Así, tomando en cuenta que no existe otro expediente por resolver, relacionado con el Distrito 20 Electoral Federal, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, se propone efectuar la correspondiente sección de ejecución, respecto a la recomposición del cómputo distrital, toda vez que este asunto es el último de los juicios que se tramitan en esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, señor Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistradas, este asunto está a nuestra consideración que corresponde al juicio de inconformidad 90/2015.

No hay intervenciones. Entonces, señor Secretario General de Acuerdos, recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Magistrado.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Igual, a favor, con las dos reservas y las dos remisiones de los otros dos votos, por favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Magistrada.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: También con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos, con las reservas presentadas por la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente ST-JIN-90/2015, se resuelve:

Primero.- Resulta procedente la vía intentada por el Partido del Trabajo, mediante la cual promovió juicio de inconformidad.

Segundo.- Han sido parcialmente fundados los agravios invocados en la demanda relativa al juicio de inconformidad, por lo que se refiere a las casillas 3113 Básica Uno, 3120 Contigua Uno, 3140 Contigua Uno, 3149 Contigua Uno y 3197 Contigua Uno, correspondiente al 20 Distrito Electoral Federal, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en términos del considerando quinto de la resolución.

Tercero.- Para los efectos señalados en el considerando sexto de la sentencia, procédase a efectuar la correspondiente sección de ejecución, respecto a la recomposición del cómputo distrital, toda vez que este asunto es el último de los juicios que se tramitan en esta Sala Regional, y que guarda relación con el Distrito Electoral señalado, mismo que se deberá agregar al expediente, por ser el último resuelto, así como en copia certificada al ST-JIN-92/2015.

El siguiente asunto, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Adolfo Munguía Toribio: Con su permiso, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Me permito dar cuenta ahora con el juicio de inconformidad 97 de este año, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional para controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, realizada por el 22 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

En su demanda el inconforme hace valer la causal de nulidad prevista en el párrafo uno, inciso e) del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en la votación se haya realizado por personas u órganos distintos a los legalmente facultados, respecto de la votación recibida en 30 casillas.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios hechos valer por el actor al acreditarse que quienes fungieron como funcionarios de las mesas directivas correspondientes, habían sido

previamente designados para actuar como tales, o bien, a quienes se habilitó de entre los electores formados en la casilla, residen en la sección en la que actuaron.

Por las razones expuestas, se propone confirmar los resultados del cómputo impugnado. Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

En este momento está a nuestra consideración para efectos de su análisis, discusión el ST-JIN-97/2015.

¿Hay alguna intervención en relación con el mismo?

Por favor, tome la votación, Secretario General de Acuerdos.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Magistrado.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: A favor, reiterando el tema de la exhaustividad.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Magistrada.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: También con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos, con la reserva presentada por la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy, en cuanto a la exhaustividad.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: De esta forma, en el expediente ST-JIN-97/2015, se resuelve:

Único.- Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, correspondiente al 22 Distrito Electoral Federal con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez otorgadas a la fórmula integrada por la ciudadana Angélica Moya Marín, como propietaria y la ciudadana Alba María Milán Lara, como suplente postuladas por el Partido Acción Nacional en términos del considerando sexto de la sentencia.

El asunto que en el orden corresponde al número 10 es el que sigue en la cuenta, señor Secretario de Estudio y Cuenta, por favor. Es el JRC/2015.

Secretario de Estudio y Cuenta Adolfo Munguía Toribio: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral número 62 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional a fin de impugnar la determinación emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán el 29 de junio del año en curso, dentro del procedimiento especial sancionador 114 de este año.

Como lo señala la parte actora, la responsable fundó y motivó de manera indebida el estudio conforme a la denuncia, por la utilización de símbolos religiosos y, en todo caso, porque se centraría su estudio bajo el supuesto de colocación de propaganda electoral en lugar indebido, hecho suficiente a juicio de esta ponencia, para considerar que el agravio es fundado y por consiguiente revocar la resolución reclamada.

En efecto, del análisis de la resolución reclamada no se advierte que la autoridad responsable hubiese fijado o hecho alusión a determinado artículo que le diera facultad de realizar el estudio o análisis de una conducta diferente a la denunciada de manera primigenia por el partido actor, mucho menos que dicha circunstancia fuere reconocido tanto por el denunciante, como por el denunciado a efecto de poder alegar o defenderse de esa circunstancia.

Bajo este contexto esta ponencia propone revocar la resolución emitida por el Tribunal Electoral el pasado 29 de junio de este año para que dicho órgano jurisdiccional, en plenitud de jurisdicción emita una nueva determinación en la que realice el estudio conforme a los hechos que le fueron denunciados, y en caso de que advierta la necesidad de reclasificar deberá de manera fundada y motivada y previo a la emisión de la resolución correspondiente hacer del conocimiento de dicha determinación a las partes a efecto de que éstas manifiestan lo que a su interés convenga.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, señor Secretario de Estudio y Cuenta.

Estamos analizando ahora el asunto que corresponde al juicio de revisión constitucional electoral 62/2015.

¿Hay alguna intervención?

Magistrada María Amparo Chong Cuy, por favor.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Gracias, Magistrado.

Yo no comparto la propuesta, no comparto la calificación que se hace de varias de las cuestiones que hace valer el recurrente y particularmente no comparto el tratamiento que se hace con el tema

de la reclasificación y los efectos que se le están imprimiendo a esta resolución.

En muy resumidas cuentas por ahí va mi disenso y, en todo caso, las ampliaría para voto particular.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: ¿Alguna intervención?

Y estoy de acuerdo con el proyecto, así lo voy a manifestar en el momento de la votación, como ya se refiere en la cuenta, es un asunto que está relacionado precisamente con la colocación, de acuerdo con los hechos y lo que pude advertir de las pruebas que se me mostraron al analizar el cuaderno número uno del anexo al expediente en donde aparece precisamente algunas fotografías.

De esto advierto que es una cuestión fundamental, como lo diría, según recuerdo Jorge Carpizo de las decisiones políticas fundamentales que es precisamente el principio de separación Estado-Iglesia, y precedentes que ya se han establecido por la Sala Superior en cuanto a las llamadas prohibiciones implícitas que derivan precisamente de estos principios que se recogen tanto en la Constitución, como en su desarrollo en la legislación normativa.

Y es el caso de que aparece una manta colocada en una de las bardas laterales de una iglesia, un lugar para el culto público.

Entonces a partir de esta circunstancia es que llego a la conclusión, como se plantea en el proyecto, que esta situación da precisamente a que la autoridad debe dar razones en cuanto a la reclasificación, precisamente la conducta denunciada por esta prohibición, en donde uno de los partidos políticos, que es el Partido Acción Nacional, fue el denunciante.

Acude y bueno, en cierta forma se le da la razón, en cuanto a la cuestión de que hay problemas en cuanto a la correcta motivación que tiene que hacerse por la autoridad responsable y es en este sentido

que estoy de acuerdo con la propuesta en los términos que se vienen presentando.

Es cuanto, Magistradas.

¿Alguna intervención adicional? Bueno, tome la votación, señor Secretario General de Acuerdos, por favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Presidente.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: En contra con voto particular.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Magistrada.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Con la propuesta también.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidente, el proyecto ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto particular que anuncia la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente ST-JRC-62/2015, esta Sala Regional Toluca, decidió:

Único.- Se revoca la resolución emitida el 29 de junio de 2015, por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el expediente identificado con la clave TEEM-PES-114/2015, para que proceda conforme con lo señalado en la parte final del fundamento jurídico quinto.

Y ahora, señor Secretario de Estudio y Cuenta, procede con el último de los asuntos que corresponde a la ponencia de la Magistrada Martha Concepción, que es el juicio de revisión constitucional electoral 65/2015.

Por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Adolfo Munguía Toribio: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio de revisión constitucional electoral 65 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de controvertir la resolución de 1 de julio de 2015, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el juicio de inconformidad 63 de este año.

En el proyecto de la cuenta, se propone declarar por una parte, infundados los agravios expuestos por el partido actor, relacionados con la pretensión de un nuevo escrutinio y cómputo de tres casillas.

Lo infundado radica en que no combatió en tiempo y forma la determinación de la autoridad responsable, que resolvió la cuestión incidental sobre el recuento de votos, en virtud de que ésta satisfizo en fecha 25 de junio, pasado la pretensión aludida, y el actor tuvo conocimiento de la misma el día 27 siguiente.

Por otra parte, en relación al agravio relativo a la falta de exhaustividad sobre los actos anticipados de campaña realizado a su decir por el candidato del Partido Acción Nacional, la ponencia propone declararlos inoperantes en razón de que no controvertió los razonamientos torales vertidos por la autoridad responsable en la sentencia de mérito.

En consecuencia, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución de 1 de julio de 2015, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistradas, está a nuestra consideración este juicio de revisión constitucional electoral 65.

¿Alguna desea hacer uso de la palabra? Yo tampoco.

Por favor, tome la votación, Secretario General de Acuerdos.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Magistrado.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada ponente.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: También con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: De esta manera, en el expediente ST-JRC-65/2015, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución de 1º de julio de 2015 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Fabián Trinidad Jiménez, procede con los asuntos que estoy sometiendo a la consideración de esta Sala Regional Toluca, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Fabián Trinidad Jiménez: Claro que sí, señor Presidente. Con su autorización, señor Presidente, señoras Magistradas.

Doy cuenta con siete juicios de inconformidad y un juicio de revisión constitucional electoral, turnados a la ponencia del Magistrado Presidente.

Doy inicio con el juicio de inconformidad número 6 de 2015, promovido por el Partido del Trabajo en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, la declaración de validez y la expedición de la constancia respectiva, a la elección de diputados federales correspondiente al 05 Distrito Electoral Federal en el Estado de Hidalgo.

En el proyecto se propone declarar infundada la causal de nulidad de votación recibida en 85 casillas, consistente en que la votación se recibió por personas y órganos distintos a los facultados por la ley, lo anterior debido a que del estudio de las casillas correspondientes, se puede advertir que las personas que actuaron fueron las designadas por el Consejo Distrital atinente y se encontraban en el listado nominal de la sección en la que actuaron como funcionarios de mesa directiva de casilla en cada caso.

Por el contrario, se propone anular la votación recibida en la casilla 1458 Contigua Uno en la que se comprobó que la persona que fungió

como segundo escrutador no pertenece a la sección electoral en la que actuó.

Asimismo, resulta infundada la causal de nulidad de votación consistente en haber mediado error o dolo en la computación de votos respecto de las dos casillas que hace valer el partido actor, en términos de lo precisado en el proyecto.

Por último, se declara infundada o se propone declarar infundada la causal de nulidad de votación de la existencia de violaciones sustanciales en forma generalizada en la jornada electoral, en virtud de que la actora no cumplió con la carga argumentativa y la carga de la prueba que tenía a fin de acreditar plenamente la comisión de violaciones generalizadas sustanciales en el Distrito Electoral y determinantes para el resultado de la elección que conllevaran a su pretensión de nulidad de la elección.

En consecuencia, una vez realizada la recomposición del cómputo y al advertirse que no existe cambio de ganador del mismo, se propone confirmar el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos de diputados, postulada por la coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, en el Quinto Distrito Electoral Nacional en el Estado de Hidalgo. Es la cuenta, señoras Magistradas, señor Magistrado.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, señor Secretario de Estudio y Cuenta.

Estamos analizando en este momento el juicio de inconformidad 6/2015, ¿alguna intervención en relación con el mismo?

Entonces, señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Presidente.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: A favor, con la observación de remisiones.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Magistrada.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Gracias Magistrada.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos, con las reservas expresadas por la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente ST-JIN-6/2015, se resuelve:

Primero.- Se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla identificada en el considerando cuarto de la sentencia.

Segundo.- Se modifican los resultados contenidos en la llamada acta de cómputo distrital de diputados federales de mayoría relativa de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente al 05 Distrito Electoral de Instituto Nacional Electoral con cabecera en Tula de Allende, Hidalgo, en términos del considerando sexto de la sentencia.

Tercero.- Se confirma la declaración de validez de la citada elección, así como la expedición de la constancia de mayoría otorgada a la

fórmula de candidatos a diputados de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, conformada por los ciudadanos Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda y Daniel Rolando Jiménez Rojo, y que fue postulada por la coalición parcial integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México en el 05 Distrito Electoral Federal en el Estado de Hidalgo.

El segundo de los asuntos que corresponde a mi cuenta, por favor, señor Secretario.

Secretario de Estudio y Cuenta Fabián Trinidad Jiménez: Con su autorización, Magistrado, señoras Magistradas.

A continuación doy cuenta con el proyecto correspondiente al juicio de inconformidad 53 de 2015, promovido por el Partido del Trabajo en contra de los resultados del cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa correspondiente al 25 Distrito Electoral Federal en el Estado de México, así como en contra de la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia respectiva.

En el proyecto de cuenta se propone declarar infundados los agravios esgrimidos por el actor toda vez que, a juicio de la ponencia, no se actualiza la causal de nulidad de la votación recibida en las casillas identificadas por el promovente en términos del artículo 75, párrafo I, inciso e) de la Ley Adjetiva en Materia Electoral relativa a la recepción de la votación por personas distintas a las facultades para ello, así como tampoco se actualiza el supuesto de nulidad de la elección en el Distrito Electoral por violaciones sustanciales cometidas de manera generalizada determinantes para el resultado de la elección en términos de lo dispuesto en el artículo 78 del mismo cuerpo legal.

Por tanto, se propone que al no ser éste el último de los asuntos pendientes de resolver, reservarse el pronunciamiento sobre la validez de los resultados del cómputo de la elección, así como de la creación de la validez de la elección y la constancia de mayoría respectiva para el momento en que se resuelva el último de los juicios que se tramita en esta Sala Regional.

Es la cuenta, señor Magistrado, señoras Magistradas.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, señor Secretario de Estudio y Cuenta.

En este juicio de inconformidad 53/2015 en relación con mi propuesta, ¿hay alguna intervención, Magistradas?

Por favor, señor Secretario General de Acuerdos tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Magistrado.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Es mi propuesta y la sostengo.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos con las reservas anunciadas con anterioridad por la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el juicio de inconformidad con el numeral 53/2015 esta Sala Regional resuelve:

Primero.- Son infundados los agravios esgrimidos por el partido político actor.

Segundo.- Se reserva a pronunciarse sobre la validez del cómputo correspondiente al Distrito Electoral 25 en el Estado de México, así como de la declaración de validez y constancias de mayoría otorgadas para la resolución del último de los juicios que se tramitan en esta Sala Regional y que guarda relación con el Distrito Electoral señalado.

Tercero.- Toda vez que el presente juicio guarda relación con el juicio de inconformidad ST-JIN-54/2015, interpuesto en contra de la misma elección, resuelto por esta Sala Regional el 29 de junio de 2015, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la resolución a dicho juicio para los efectos conducentes.

El siguiente de los asuntos, por favor, Secretario de Estudio y Cuenta.

Secretario de Estudio y Cuenta Fabián Trinidad Jiménez: Sí, señor Presidente.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo a los juicios de inconformidad 56 y 58 de este año, promovidos por el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo respectivamente, en contra de los resultados de la elección de diputados federales de mayoría relativa, celebrada en el 07 Distrito Electoral, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

En el proyecto se propone, en primer término, acumular ambos juicios en atención a la conexidad de los mismos, así como modificar el cómputo de la elección, y confirmar la validez de la misma y la entrega de la constancia de mayoría y validez respectiva.

Respecto al juicio de inconformidad número 56, se propone declarar inoperantes los agravios del actor, respecto a la indebida integración de las casillas, puesto que no especificó en su demanda a cuáles casillas se refería, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 52, párrafo uno, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Asimismo, en dicho juicio se propone declarar infundado el agravio, relativo a que en 113 casillas, existen boletas de más o bien boletas faltantes, derivado de la comparación del total de boletas recibidas, entre la suma de la votación total recontada, más las boletas sobrantes, y que ello genera la sospecha de que fueron alteradas y utilizadas por algún grupo o partido político para afectar el resultado de la elección.

Puesto que como se explica en el proyecto, si bien dicha irregularidad se acreditó en 110 casillas de las impugnadas, en la mayoría de los casos, ello se debió a una equivocación de los electores, al depositar sus votos en la urna de otra casilla, aunado a que no obran en autos elementos que acrediten de que dicha irregularidad, fue consecuencia de la alteración de las boletas, de ahí que se estime que la misma no es determinante.

Respecto al juicio de inconformidad 58, el actor demanda la nulidad en 20 casillas, por la causal de nulidad de votación prevista en el artículo 75, párrafo uno, inciso e) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

Sobre la base de que las mesas directivas, se integraron indebidamente, en el proyecto se propone declarar parcialmente fundado su agravio, porque en principio todas se integraron conforme a derecho, a excepción de la casilla 754 Contigua Uno, la cual se integró sin ningún escrutador.

Por último, se propone declarar infundado el agravio, relativo a la realización de violaciones generalizadas, sustanciales en la jornada electoral y en el Distrito, con base en la cual el actor solicita la nulidad de la elección, toda vez que como se explica en el proyecto, las mismas no se encuentran plenamente acreditadas.

Es la cuenta, señoras Magistradas, señor Magistrado.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Estamos analizando ahora el juicio de inconformidad 56/2015 y su acumulado, ¿alguno desea hacer uso de la palabra, de quienes integramos este pleno, no?

Señor Secretario General de Acuerdos.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Presidente.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: A favor, con las reservas conocidas.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Magistrada.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos, con las reservas presentadas por la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente ST-JIN-56/2015 y su acumulado se resuelve:

Primero.- Se acumula el juicio de inconformidad 58 del 2015 al juicio ST-JIN-56/2015, por ser este el más antiguo, por lo que deberá

glosarse copia certificada de los puntos resolutiveos de la resolución al juicio acumulado.

Segundo.- Se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla identificada en el considerando cuarto, apartado uno, incisos f) y g) de la sentencia, relativos al juicio de inconformidad ST-JIN-58/2015, promovido por el Partido del Trabajo.

Tercero.- Se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de diputados federales de mayoría relativa de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente al 07 Distrito Electoral Federal en el Estado de México, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, en términos del considerando quinto de la sentencia.

Cuarto.- Toda vez que la modificación de los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de diputados federales de mayoría relativa referido en el punto que antecede, guarda relación con el juicio de inconformidad ST-JIN-57/2015, interpuesto en contra de la misma elección resuelto por esta Sala Regional el 29 de junio de 2015, en cuya sentencia se determinó confirmar en lo que fue materia de impugnación el cómputo distrital y la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutiveos de la resolución a dicho juicio para los efectos conducentes.

Quinto.- Se confirma la validez de la elección, así como la constancia de mayoría otorgada a la fórmula de candidatos a diputados de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la cual está conformada por los ciudadanos Francisco Lauro Rojas Sanromán y Herminio Cahue Calderón, postulada por la coalición conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Electoral Federal 07 en el Estado de México.

El siguiente de los asuntos que es el juicio de inconformidad 63/2015, por favor, Secretario.

Secretario de Estudio y Cuenta Fabián Trinidad Jiménez: Con su autorización, Magistrado, señoras Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de inconformidad 63 de 2015, promovido por el Partido del Trabajo en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría respectiva, correspondiente al 02 Distrito Electoral Federal en el Estado de Colima.

En el proyecto se propone declarar infundada la causal de nulidad de votación recibida en 20 casillas, consistente en instalar la casilla sin causa justificada en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente.

Asimismo, se propone declarar infundada la causal de nulidad de votación en 78 casillas consistente en que la votación se recibió por personas y órganos distintos a los facultados por la ley, lo anterior debido a que del estudio de las casillas correspondientes, se pueda advertir que las personas que actuaron fueron designadas por el Consejo y se encontraban en el listado nominal de la sección electoral en la que actuaron como funcionarios de mesa directiva de casilla.

Por el contrario, se propone anular la votación recibida en dos casillas en las que se comprobó que las personas que fungieron como segundo y tercer escrutador respectivamente no pertenecen a la sección electoral.

Por otro lado se propone declarar infundada la causal de nulidad de votación consistente en permitir a ciudadanos sufragar sin credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores, siempre que ello sea determinante respecto de las dos casillas que hace valer el partido actor.

Ello en virtud de que, contrario a lo sostenido por la enjuiciante, por una parte los hechos planteados no guardan relación con la causal de nulidad que invoca y por la otra no resulta determinante para acreditar la nulidad de casilla invocada.

Por último, se propone declarar infundada también la causal de nulidad relativa a la existencia de violaciones sustanciales en forma generalizada en la jornada electoral, en virtud de que el actor no cumplió con la carga argumentativa y de la prueba que tenía a fin de acreditar plenamente la comisión de tales violaciones que conllevaran a la nulidad de la elección en el Distrito Electoral Federal.

En consecuencia, en el proyecto se propone revisar la recomposición del cómputo a efecto de restar la votación de las casillas anuladas sin que se advierta que existió un cambio en la fórmula ganadora.

Es la cuenta, señoras Magistradas, señor Magistrado.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias.

Estamos analizando este asunto que corresponde al juicio de inconformidad 63/2015.

¿Alguna intervención en relación con el mismo?

Por favor, tome la votación, Secretario General de Acuerdos.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Presidente.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: A favor, reiterando las reservas conocidas.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: A favor de la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos, con las reservas presentadas por la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

En consecuencia, en el expediente ST-JIN-63/2015, la Sala Regional Toluca resuelve:

Primero.- Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas identificadas en el considerando cuarto de la sentencia.

Segundo.- Se modifican los resultados contenidos en la llamada acta de cómputo distrital de diputados federales de mayoría relativa de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión correspondiente al 02 Distrito Electoral del Instituto Nacional Electoral con cabecera en Manzanillo, Colima, en términos del considerando cuarto de la sentencia.

Tercero.- Se confirma la declaración de validez de la citada elección, así como la expedición de la constancia de mayoría otorgada a la fórmula de candidatos a diputados de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, conformada por las ciudadanas Eloísa Echavarría Barajas y Armida Hernández Vidrio, y que fue postulada por el Partido Acción Nacional en el 02 Distrito Electoral Federal en el estado de Colima.

El siguiente asunto, por favor, Secretario de Estudio y Cuenta.

Secretario de Estudio y Cuenta Fabián Trinidad Jiménez: Conforme a su instrucción, Magistrado.

Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de inconformidad 71 de 2015, promovido por el Partido del Trabajo en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y el

otorgamiento de la constancia respectiva al Distrito Electoral Federal 29 en el Estado de México.

En el proyecto de cuenta se proponen declarar infundados e inoperantes, los agravios esgrimidos por el actor, toda vez que a juicio de la ponencia no se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en las casillas identificadas por el promovente, en términos del artículo 75, párrafo uno, inciso e), de la Ley Adjetiva en Materia Electoral, relativa a la recepción de la votación por personas distintas a las facultadas por la Ley, así como tampoco se actualiza el supuesto de nulidad de elección en el Distrito Electoral, por violaciones sustanciales, cometidas de manera generalizada determinantes para el resultado de la elección, en términos de lo dispuesto en el artículo 78 del mismo ordenamiento legal.

En consecuencia, en el proyecto se propone confirmar la constancia de mayoría otorgada a la fórmula de candidatos de diputados postulada por el Partido de la Revolución Democrática, en el Distrito Electoral Federal 29 en el Estado de México.

Es la cuenta, señoras Magistradas, señor Magistrado.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Magistradas, someto a su consideración este proyecto, del juicio de inconformidad 71/2015.

¿Hay alguna intervención?

Recabe la votación, Secretario General de Acuerdos, por favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Magistrado.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: A favor, reiterando lo que ya saben.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Magistrada.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: También con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos, con las reservas anunciadas por la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Entonces, la Sala Regional Toluca, en este juicio de inconformidad con el numeral 71/2015, determina:

Primero.- Son fundados e inoperantes los agravios esgrimidos por el partido político actor.

Segundo.- Se confirma la constancia de mayoría otorgada a la fórmula de candidatos a diputados de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la cual está conformada por las ciudadanas Olga Catalán Padilla y Marisol Ayala Ambrosio, propietaria y suplente respectivamente, quienes fueron postuladas por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Electoral Federal 29 en el Estado de México.

Tercero.- Toda vez que el juicio guarda relación con los juicios de inconformidad, con los numerales 72 y 73 de este año, interpuestos en contra de la misma elección, ambos, resueltos por esta Sala Regional el 26 de junio de 2015, deberá glosarse copia certificada de los puntos

resolutivos de la resolución a dichos juicios para los efectos conducentes.

El siguiente asunto, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Fabián Trinidad Jiménez: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

A continuación doy cuenta con el juicio de inconformidad 89 de 2015, correspondiente al medio de impugnación promovido por el Partido del Trabajo, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia respectiva, al Distrito Electoral Federal Uno, en el Estado de Hidalgo.

Una vez analizadas las causales de improcedencia hechas valer por el tercero interesado y desestimadas las mismas, en el proyecto se propone declarar infundados e inoperantes, según cada caso, los agravios formulados por el partido actor, en relación con la supuesta actualización de las causales de nulidad previstas en los incisos a), e), f), h), i) y k) del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en las 129 casillas que fueron materia de impugnación.

En consecuencia, en la propuesta se propone confirmar los actos impugnados.

Es la cuenta, señoras Magistradas, señor Magistrado.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias.

Estamos analizando el juicio de inconformidad 89/2015. ¿Alguien desea hacer uso de la palabra, Magistradas?

Toma la votación, señor Secretario General de Acuerdos.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Magistrado.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con el proyecto, con las reservas conocidas.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Magistrada.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos, con las reservas presentadas por la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente ST-JIN-89/2015, se resuelve:

Único.- Se confirma el acta de cómputo distrital de la elección de diputados de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente al Cero Distrito Electoral Federal en el Estado de Hidalgo, con cabecera en Huejutla de Reyes, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente.

Es el caso de que ahora se analizará, porque se va a dar cuenta del juicio de revisión constitucional electoral 66/2015.

Por favor, señor Secretario de Estudio y Cuenta.

Secretario de Estudio y Cuenta Fabián Trinidad Jiménez: Sí, señor Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el proyecto correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral número 66 de 2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el juicio de inconformidad local 81 del mismo año.

En el proyecto de la cuenta, se propone declarar infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por el actor, toda vez que a juicio de la ponencia, la sentencia impugnada, guarda congruencia externa, es exhaustiva en cuanto al análisis de los agravios esgrimidos por el actor, se encuentra fundada y motivada y es adecuada la valoración efectuada sobre las pruebas aportadas.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, señoras Magistradas, señor Magistrado.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, señor Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistradas, está a nuestra consideración este juicio de revisión constitucional electoral 66/2015.

¿Desean hacer uso de la palabra? Yo tampoco.

Entonces, tome la votación, señor Secretario General de Acuerdos, por favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Magistrado.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con el proyecto y sin ninguna reserva.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Gracias, Magistrada.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Gracias, Magistrado.

El proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Bueno, entonces en este asunto, que no tiene reservas, la Sala Regional Toluca resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, al resolver el juicio de inconformidad con la calve TEEM-JIN-081/2015.

Magistradas, audiencia, de esta forma concluimos con estos 18 proyectos, varios de ellos que tienen asuntos acumulados y como no existe algún otro asunto que tratar en esta sesión, procedemos a levantar la misma.

Buenas tardes a todos.

- - - o0o - - -